



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA**

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	HENRY HERRERA FUENTES
EJECUTADO	ZAYRA URBINA CONTRERAS Y OTRO
RADICACIÓN	47-707-40-89-002-2021-00063-00 (Acreedor Hipotecario)
FECHA	17 DE OCTUBRE DE 2023.

Procede el despacho a resolver en primera medida el recurso de reposición presentado por la demandante contra el auto de fecha 24 de agosto de 2023, auto que aprobó el y, por último, a pronunciarse sobre la notificación por conducta concluyente de la demandada.

CONSIDERACIONES

1. Recurso de reposición

El recurso de reposición está instituido para que las partes impugnen directamente ante el Juez que emitió determinada providencia, todas aquellas actuaciones que en su sentir sean contrarias a la ley, a fin de que reconsidere la posición y se adecue el trámite del proceso a los postulados propios dispuestos por el Legislador. El remedio procesal consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso, es una herramienta valiosa en poder de las partes, a través de la cual se le puede demostrar al juez que se desacertó en su decisión.

La parte que recurra una providencia tiene la carga argumentativa de demostrarle al juez el yerro en que está incurriendo, a fin de que revoque su propia providencia o la reforme para superar el vicio y encausarla a los senderos propios de la realidad jurídica y procesal, de allí entonces que no se trata de una simple apreciación inocua de descontento, sino que debe atacarse en forma directa y de fondo la providencia con una demostración del desacierto o inexactitud.

La parte inconforme al momento de realizar su juicio de valor frente a la providencia que recurre debe analizar el elemento jurídico, fáctico y probatorio en que se basó la determinación, a fin de identificar la falta que llevó al juez a adoptar una decisión equivocada, so pena de que su recurso este destinado al fracaso por falta de técnica.

En el caso que nos ocupa, se visualiza en el expediente digital que el despacho resolvió aprobar el avalúo presentado por la parte ejecutante a través de providencia 24 de agosto de la anualidad, pero sin los presupuestos legales de conformidad a lo preceptuado en el art 444 regla 4° del C.G.P, por lo que este dispensador judicial deberá modificar la providencia recurrida e incluirá el valor del incremento legal al avalúo de acuerdo a la norma antes descrita, con la finalidad de evitar nulidad o vicios en el presente proceso.

En cuanto al recurso de apelación es improcedente, debido a la cuantía del proceso.

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE HENRY HERRERA FUENTES
EJECUTADO ZAYRA URBINA CONTRERAS Y OTRO
RADICACIÓN 47-707-40-89-002-2021-00063-00 (Acreedor Hipotecario)
FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2023.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese el avalúo presentado por la parte demandante, téngase como valor del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), ósea la suma de \$ 29.586.000.00, esto de conformidad con la regla 4º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.44
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 18 de OCTUBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93093044e833e1beedc7480d45ba18942d43fccb06eca42dccb8f8b6578d43b8**

Documento generado en 17/10/2023 05:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>